



**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA LIBERTAD**

ESTATUTO DE CCPLL



TITULO 1

DEL COLEGIO

Capítulo I

Art.1º.- El Colegio de Contadores Pùblicos de la Libertad, es la Institución de Derecho Pùblico interno que, de conformidad con la Ley 13253, agrupa a los Contadores Pùblicos que ejercen actividades profesionales dentro de su jurisdicción.

Art.2º.- La sede de la Institución es la ciudad de Trujillo, Capital del Departamento de La Libertad.

Art. 3º.- La duración será indefinida.

Art. 4º.- La Institución es ajena a toda actividad política, partidaria y religiosa.

TITULO II

DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Capítulo II

Art. 5º.- Son fines de la Institución:

Representar a la profesión del Contador Pùblico en el Departamento, así como ante la Federación de Colegios de Contadores Pùblicos del Perú y ante cualquier entidad nacional o internacional que requiera la representación de la Institución.

Velar por el progreso, prestigio, defensa y demás prerrogativas de la profesión; y gestionar ante los poderes pùblicos en forma Independiente o conjuntamente con las entidades similares, la adopción de todas las medidas que tiendan a su desarrollo y afianzamiento;

Procurar el perfeccionamiento profesional de sus miembros, fomentando trabajos de investigación de carácter económico y contable, así como seminarios y conferencias;

Prestar colaboración a los Poderes del Estado y profesiones organizadas, en todos los estudios e investigaciones que le sean encomendadas, relacionadas con la profesión;

Promover relaciones con las universidades y otros centros de ciencias económicas y con las instituciones similares del Perú y del extranjero; y propender a la participación de sus miembros en certámenes especializados en el campo internacional y nacional;



(***) Promover la Certificación y/o Recertificación del Profesional Contador Público, cumpliendo los requisitos técnicos. Precisar que la Certificación y/o Recertificación del Profesional Contador Público, es facultativa por imperio de la Ley.

Art. 6º.- El Colegio de Contadores Pùblicos tendrá conforme a la índole de la Institución, las siguientes atribuciones:

Formular el Código de Ética Profesional, vigilar la observancia de las normas que se establezcan y sancionar a sus infractores;

Fomentar la ayuda mutua entre sus asociados y procurar el régimen de seguridad social para sus miembros;

Velar por el mejoramiento de la profesión y unir a sus miembros para que gocen de garantía y consideración en el ejercicio de sus actividades profesionales;

Emitir los informes que los Poderes Pùblicos y las instituciones oficiales la soliciten y absolver las consultas técnicas que le fueran formuladas por los particulares sobre cuestiones técnico-contable;

Establecer el arancel de honorarios mínimos de servicios profesionales.

Establecer y sostener una academia de práctica profesional para estudiantes y egresados;

Propender a la mayor y estrecha vinculación entre todos los Colegios de Contadores Pùblicos del País, Federación de Colegios de Contadores Pùblicos del Perú, de la Confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales del Perú "CIPUL" y de cualquier organismo institucional afines a nuestra Institución;

Promover un concurso para premiar al mejor trabajo que se presente sobre temas económico-contable que propondrá el Colegio en los primeros días de cada año;

Conceder premios honoríficos o pecuniarios a los autores de obras o trabajos sobre temas económicos-contables, que sean de verdadera utilidad para la profesión, a juicio del Consejo Directivo;

Denunciar ante los Colegios de Contadores Pùblicos del País, ante la Federación de Colegios de Contadores Pùblicos del Perú y ante los Poderes Pùblicos, de aquellos Contadores Pùblicos, sean miembros o no del Colegio que por sus actividades atentan contra la profesión y dignidad de sus miembros haciéndoles daño moral irreparable.



TITULO III

DE LOS MIEMBROS

Capítulo III

Art.7º.- El Colegio de Contadores se compone de miembros titulares, correspondientes, honorarios y vitalicios.

Art.8º.- Son miembros titulares los que poseen título de Contador Público, otorgado por la Universidad Nacional o revalidado en ella.

Art.9º.- Los Contadores Pùblicos de otro Departamento serán incorporados, a su solicitud comprobando con el certificado del Colegio de su procedencia, no estar sujetos a la pena disciplinaria de suspensión.

Art.10º.- Inmediatamente que un nuevo Contador Público se encuentra inscrito en la matrícula del Colegio, el Decano comunicará este hecho a la Dirección General de Contribuciones.

Art.11º.- La incorporación en el Colegio se verificará previo el juramento o promesa de honor que tomará el Decano al nuevo miembro, con arreglo a la fórmula que se consigne en el Reglamento Interno.

Art.12º.- Son derechos de los miembros titulares:

- a) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Interno.
- c) Ser elegido Delegado de acuerdo al Art.39º.
- d) Solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
- e) Y los demás que le asisten de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto, Reglamento Interno y Asambleas.

Art.13º.- Son obligaciones de los miembros titulares:

- a) Cumplir con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias del Colegio.
- b) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Consejo Directivo, desde el día siguiente de su aprobación.
- c) Acatar y cumplir las normas del Código de Ética vigente, Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias. Velar por el prestigio de la profesión.



- d) Concurrir a las Asambleas Generales u otros actos que convoque el Consejo Directivo.
Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios y trabajos que el Colegio encomienda.

Art.14º.- Los miembros titulares que no se hallan en el caso de los artículos 88 y 89 de estos Estatutos, se encuentran en la plenitud de sus derechos y obligaciones reconocidas por el presente Estatuto.

Capítulo IV

Art.15º.- Son miembros correspondientes:

Los Contadores Pùblicos no residentes en el Departamento de La Libertad, pertenecientes a Colegios de Contadores Pùblicos del País; que se inscriban de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de la Institución;

Los Contadores Pùblicos residentes en el extranjero, pertenecientes a instituciones similares, que sean aceptados por el Consejo Directivo de acuerdo con los requisitos que determine el Reglamento Interno;

Art.16º.- La calidad de Miembro Honorario será conferida por el Consejo Directivo, de acuerdo con el Reglamento Interno, a las personas naturales nacionales o extranjeras, que por actos personales hayan contribuido extraordinariamente al progreso o desarrollo de la profesión, o que, por actos que beneficien materialmente, a la Institución comprometen al reconocimiento del Colegio.

Art.17º (*).- Los miembros de la orden, que cumplan 30 años de colegiados y que demuestren cotización efectiva, gozarán del beneficio de la exoneración del pago de dichas cuotas, los cuales serán considerados miembros vitalicios.-

TITULO IV

DE LA ORGANIZACION

Capítulo V

Art.18º Son organismos del Colegio:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Consejo de Ética
- d) El Consejo Consultivo



- e) El Consejo Económico
- f) Las Comisiones Técnicas y de Estudio

Capítulo VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.19º.- La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de la Institución.

Art. 20º.- La Asamblea General estará formada por la reunión de los miembros titulares de la institución en pleno uso de sus derechos, convocados especialmente de conformidad con disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno correspondiente.

Art. 21º.- Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Art.22º.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cada 2 años, en los meses de Octubre y Enero y cada año dentro de los 90 días de la Juramentación del nuevo Consejo Directivo y en el mes de Diciembre.

Art.23º ().-** En las Asambleas generales ordinarias a que se refiere el artículo anterior, se tratarán básicamente:

- a) La del mes de octubre cada dos años, el segundo domingo, la elección del comité electoral.
- b) La del mes de enero, la primera quincena, lectura de la memoria del decano saliente; instalación y juramentación del nuevo Consejo Directivo;
- c) Aprobación o desaprobación de los estados financieros anuales debidamente auditados, dentro de los treinta días posteriores de la juramentación del nuevo Consejo Directivo.
- d) Dentro de los 45 días posteriores de la juramentación del Consejo Directivo, la aprobación del presupuesto anual, previa publicación en la página web de la Institución y vitrinas del colegio, del proyecto de presupuesto, el cual debe ser puesto a consideración en un plazo no menor de 15 días a la fecha de la Asamblea; bajo causal de nulidad.

Art.24º ().-** La convocatoria para las Asambleas Ordinarias será efectuada por el Consejo Directivo, a través de la página web del colegio, con anticipación de ocho (8) días cuando menos, y mediante publicaciones de 2 avisos en los diarios de mayor circulación en la ciudad, la primera con una anticipación no menor de 7 días y la segunda un día antes de la asamblea.



Art.25º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo o a pedido escrito de por lo menos el diez por ciento de los miembros titulares hábiles del colegio, quienes deberán indicar el objeto de la petición.

Art.26º ().-** Las citaciones para las Asambleas Generales extraordinarias se harán de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas Generales Ordinarias. En las citaciones se indicará el objeto de la convocatoria.

Art.27º.- En las Asambleas Extraordinarias solo se podrá en la orden del día lo que es materia de la convocatoria, salvo que cualquier miembro titular lo solicite como cuestión previa para tratar asuntos de vital importancia para la orden, que tendrá que ser aprobada anticipadamente.

Art.28º.- La Asamblea General Ordinaria se instalará con el número de miembros titulares que concurran.

El quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias lo constituirá la mitad más uno de los miembros hábiles. En el caso de no alcanzar dicha cifra, se procederá a una segunda convocatoria, ya sea en segunda hora dentro de la misma fecha o dentro de los 8 días siguientes, oportunidad en la que independientemente se llevará a cabo la Asamblea con el número de miembros que concurran.

Art. 29º.- Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán presididas por el Decano del Colegio, en caso de ausencia o impedimento de éste; lo hará el Vice Decano y a falta de éste, el miembro más antiguo del Colegio entre los miembros del Consejo Directivo.

Art. 30º.- Los acuerdos de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos (mitad más uno de los miembros titulares asistentes), salvo en los siguientes casos que se requerirá de las 2/3 partes de miembros titulares asistentes:

- a) Aprobación y modificación del Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Aprobación del Presupuesto Anual
- c) Aprobación o desaprobación de las Cuentas

Capítulo VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art.31º.- El Consejo Directivo es el Órgano que dirige la vida institucional de acuerdo con los fines y atribuciones señalados en el capítulo II de estos Estatutos y tendrá la representación del Colegio ante los Poderes Públicos o Instituciones Oficiales y particulares.



Art.32º ().**- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del colegio y está compuesto por seis (06) miembros elegidos mediante voto secreto universal, directo y obligatorio por un periodo de dos (02) años, los cargos son:

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Director Secretario
- d) Director de Finanzas
- e) Director de Actividades Culturales, Sociales y de Asistencia
- f) Director de Defensa Profesional, Asunto Internos, Institucional y Publicaciones.

Cada miembro del Consejo Directivo presentará su plan y grupo de trabajo para el cumplimiento de su cargo, precisándose que las labores de los miembros del Consejo Directivo son ad-honorem.

El decano preside el Consejo Directivo, es su vocero y representante legal del Colegio. El past decano se considera miembro nato del Consejo Directivo.

Art. 33º.- Las Funciones de los cargos del Consejo Directivo serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

Art.34º.- El Quórum para las sesiones del Consejo Directivo será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría.

Art. 35º.- El Consejo Directivo sesionará una vez al mes por lo menos.

Art. 36º.- En caso de ausencia o impedimento del Decano, presidirá las sesiones el Vice Decano, y a falta de éste lo hará el miembro más antiguo del Consejo Directivo.

Art.37º.- El Decano tendrá la representación legal del Colegio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31º.

Art.38º.- El Past Decano integrará conjuntamente con los demás miembros el Consejo Directivo, por dos años, con voz y voto y será con el Decano, Miembros Titulares ante la Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú y CIPUL.

Art.39º.- El Consejo Directivo nominará los delegados, ante los Organismos que requieran por su naturaleza o función, la representación del Colegio; de acuerdo al artículo 13 inciso c).

Art.40º.- El mandato de los Delegados, no podrá exceder al del Consejo Directivo que lo nominó pudiendo ser o no ratificado por el siguiente que sea elegido.



Art.41º.- Los Delegados deberán dar cuenta por escrito, al Consejo Directivo de las actividades realizadas en las entidades que representan al Colegio, para su aprobación o desaprobación.

Art.42º.- El Consejo Directivo se encargará de citar y supervigilar el funcionamiento de los diferentes Consejos y comisiones señaladas en el artículo 18º del presente Estatuto.

Art.43º.- Las Funciones de los Delegados estarán por las disposiciones del Reglamento Interno y en todo caso, deberán informar al Consejo Directivo, cuando menos cada mes sobre el desempeño de sus actividades, no pudiendo dar su voto, ante los organismos respectivos en asuntos que atañen a la Organización de la Institución, sin previa consulta escrita al Consejo Directivo.

Art 43ºa (****): Los integrantes del Consejo Directivo no podrán hacer retiro de dinero de las cuentas bancarias, salvo que tengan la aprobación de dos asambleas generales extraordinarias. Cada asamblea deberá ser convocada en un plazo no menor de 30 días. Se considera para este fin, las cuentas aperturadas en el sistema bancario o financiero a plazo fijo, como intangibles y fondos mutuos; y que se encuentren a nombre de Colegio de Contadores Públicos de La Libertad.

Art 43ºb (****): Los integrantes del Consejo Directivo no podrán transferir, hipotecar, disponer o gravar de alguna manera los bienes inmuebles inscritos a nombre del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad, en el Registro de Propiedad inmueble de los Registros Públicos de La Libertad, salvo que tengan la aprobación de dos asambleas convocadas cada asamblea en un plazo no menor de 30 días.

Lo señalado en el párrafo anterior será inscrito en Registros Públicos, en cada partida registral de cada inmueble.

Capítulo VIII

DEL CONSEJO DE ETICA

Art.44º.- El Consejo de Ética cuidará de la observancia de las normas que establezca la Institución para velar por el cumplimiento de la más absoluta moralidad en el ejercicio profesional.

Art.45º.- El Consejo de Ética estará integrado por cinco miembros elegidos por el Consejo Directivo. El Consejo de Ética en su primera sesión elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y tres vocales. Su mandato durará dos años pudiendo ser reelegidos.



Art.46º.- Los Miembros del Consejo de Ética se elegirán entre los miembros titulares del Colegio, con antigüedad no menos de cinco años y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria.

Art.47º.- Las funciones del Consejo de Ética serán ejercidas de acuerdo al código de Ética Profesional, normas de procedimiento y las disposiciones que fije el Reglamento Interno del Colegio.

Art.48º.- Los acuerdos del Consejo de Ética serán comunicados al Consejo Directivo para la Resolución respectiva, debiendo presentar cada año un informe detallado para que el Decano lo considere en su memoria.

Capítulo IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art.49º.- El Consejo Consultivo es el Órgano encargado de asesorar y absolver las consultas sobre cuestiones institucionales que someta a su consideración el Consejo Directivo.

Art.50º.- Son miembros natos del Consejo Consultivo los ex Decanos y se constituirá con un mínimo de cinco miembros.

Art.51º.- El Consejo Consultivo elegirá de su seno, anualmente un Presidente, un Secretario, actuando el resto como vocales.

Capítulo X

DEL CONSEJO ECONOMICO

Art.52º.- El Consejo Económico es el Órgano encargado de cautelar el movimiento económico de la Institución. Dictaminará sobre el Proyecto de Presupuesto y sobre las cuentas de la Institución y además, emitirá dictamen sobre todo asunto de índole económico y cuyo estudio se le encomiende.

Art.53º.- El Consejo Directivo elegirá cada dos años, los cinco miembros que integran el Consejo Económico, el que en su primera sesión elegirá un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Capítulo XI

DE LAS COMISIONES TECNICAS Y DE ESTUDIO

Art.54º.- Las Comisiones Técnicas y de Estudio tienen a su cargo los servicios y funciones que se especifiquen en este Capítulo y deben cooperar permanentemente con el Consejo Directivo.



Art.55º.- Las Comisiones Técnicas y de Estudio estarán integrados por cinco miembros. En primera sesión elegirán de su seno, un Presidente, un Secretario, actuando el resto como vocales.

Art.56º.- El Consejo Directivo creará las Comisiones Técnicas y de Estudio que juzgue necesarias, pero debe funcionar obligatoriamente las siguientes:

- a) Congresos y Conferencias
- b) Defensa Profesional
- c) Seguridad Social y Cooperación
- d) Actividades Culturales y Sociales
- e) Revista y Boletín del Colegio
- f) Comisión Calificadora

Art.57º.- Las Funciones de las Comisiones Técnicas y de Estudio se fijarán en el Reglamento respectivo.

Art.58º.- Las Comisiones funcionarán en el local del Colegio, formarán su propio archivo y llevarán un libro de Actas y Sesiones.

Capítulo XII

DE LOS DELEGADOS

Art.59º.- Los Delegados del Colegio deberán dar cuenta mensual y al término de su misión, según el caso, de la representación que ejercieran.

Art. 60º.- Los Delegados nombrados para Congresos y Certámenes deberán ceñirse a las instrucciones del Consejo Directivo y dar cuenta detallada, por escrito, de la forma como han llevado a cabo su misión. Acompañarán el texto de los acuerdos y resoluciones que se hayan adoptado en dichos certámenes.

Art. 61º.- El Consejo Directivo designará cada dos años un Delegado local, en las ciudades que juzgue necesarias, dentro de la jurisdicción del Colegio.

Art. 62º.- El Delegado local vigilará que el lugar donde ejerce el cargo, se cumplan los Estatutos, Reglamento Interno Y acuerdos del Colegio, practicará las investigaciones y emitirá los informes que solicite el Colegio y velará por que los Contadores Públicos gocen de las garantías necesarias para el ejercicio de su profesión.



Art.63º.- Las funciones que competen a los delegados locales no impide que el Consejo Directivo las ejerza directamente, cuando así lo creyera conveniente; incluso podrá renovar su nombramiento.

Capítulo XIII

DE LAS ELECCIONES

Art.64º (*).- En la Asamblea eleccionaria se conformará al Comité Electoral que estará integrado por cinco miembros titulares hábiles que resulten sorteados, debiendo sortearse adicionalmente tres suplentes, para ser miembro deberá acreditar una antigüedad de colegiatura no menor a dos años, y de cinco años para el cargo de presidente del comité electoral.

Art.65º.- El Comité Electoral se elegirá el segundo domingo del mes de octubre, de acuerdo al artículo 22º del presente Estatuto.

En su primera sesión elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, actuando los demás como Vocales.

Art.66º.- Las candidaturas a los cargos del Consejo Directivo deberán inscribirse necesariamente antes del 30 de noviembre formando listas completas.

Para que la inscripción proceda deberán solicitarla por escrito, al comité electoral, en cantidad no menor del cinco por ciento del total de miembros titulares hábiles.

Art.67º.- El acto de la votación se realizará entre las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde en el local de la Institución.

Art.67º (**)** a.-El Comité electoral, durante el proceso de elecciones, deben tener en cuenta lo siguiente:

Ningún miembro del Consejo Directivo en ejercicio podrá postular a cargo alguno por el siguiente periodo inmediato de renovación del Consejo Directivo aun cuando hubiese renunciado al cargo en ejercicio. Para postular a un cargo del Consejo Directivo se requiere, además de ser miembro ordinario hábil, tener diez años de colegiación para el cargo de Decano o Vice Decano; y, no menos de tres años de colegiación para el cargo de director.

Art.68º.- El voto será obligatorio y secreto, firmando el elector el padrón correspondiente. Art.69º Dos días antes de las elecciones, se pondrá de manifiesto, en el local de la Institución, la matrícula de los miembros titulares que son los únicos que tienen derecho a voto, y la lista de los candidatos a los diversos cargos, aptos para ser elegidos.



Art. 69º.- Se considerará miembro hábil para elegir aquel que hubiese cancelado sus cuotas inclusive hasta el mismo día de las elecciones.

Art.70º.- El día de las votaciones, comisiones del Comité Electoral, presidirán el Acto Electoral, en los turnos que el mismo Comité designe, debiendo encontrarse presente en todo momento, el Presidente o en todo caso el Vice Presidente del mencionado comité.

Ar1.71º.- Cualquier miembro titular podrá presenciar el proceso de votación, los candidatos están facultados para designar personeros que los representen.

Art. 72º.- Inmediatamente después de concluida la votación se procederá al escrutinio por el Comité Electoral, pudiendo ser presenciado el acto por las personas indicadas en el artículo anterior.

Art.73º.- Concluido el escrutinio el Presidente del Comité Electoral, proclamará a la lista que haya obtenido la mitad más uno de votos.

Art.74º.- Si los candidatos para determinado cargo no hubieran alcanzado la mitad más uno de votos, se realizará una segunda votación entre los dos que reúnan mayor número de sufragio, dentro de los ocho (8) días de realizado el escrutinio, mediante elecciones complementarias, no siendo requisito la mitad más uno en los votos. En caso de empate serán proclamados los más antiguos según el número de su inscripción en el Colegio.

Art.75º.- La primera votación tendrá lugar el primer domingo de Diciembre. La segunda votación se realizará siete días después, previa publicación de avisos.

Art.76º.- El Presidente del Comité Electoral comunicará al Consejo Directivo el resultado de las elecciones, inmediatamente después del escrutinio, acompañado de un informe del proceso electoral.

Art.77º.- El miembro hábil del Colegio que dejará de votar en las elecciones, sufrirá una multa equivalente al valor de tres mensualidades, cuyo pago es preferencial. Los casos de excepción se establecerán en el Reglamento Interno.



TITULO V
DE LOS SERVICIOS
Capítulo XIV
DE LA ACADEMIA DE PRÁCTICA CONTABLE

Art.78º.- La Academia de Práctica Contable tiene por objeto adiestrar en el ejercicio de la profesión y en las Reglas de Ética Profesional, a los estudiantes y egresados del Programa de Ciencias Económicas y Comerciales de las Universidades, y difundir el espíritu de cooperación gremial.

Art.79º.- Corresponde al Director de Actividades Culturales y Sociales vigilar la organización de la Academia de Práctica Contable y Servicios anexos, y en última instancia, el Consejo Directivo supervigilará la labor de esta Academia.

Capítulo XV
DE LA SEGURIDAD GREMIAL Y COOPERACION

Art.80º.- Es la competencia del Consejo Directivo, la seguridad gremial de los miembros titulares del Colegio, dentro de las posibilidades de la Institución. El Consejo Directivo estará autorizado para determinar la estructura técnica del sistema, los riesgos que el seguro debe cubrir, las prestaciones que proporciona, las cotizaciones exigibles y la aprobación del Reglamento respectivo.

Art.81º.- Esté artículo ha sido modificado en fecha 15.02.91.

Capítulo XVI
DE LA BIBLIOTECA

Art.82º.- La biblioteca proporcionará a los miembros del colegio servicios de lectura, préstamos a domicilio e informaciones.

Art.83º.- El funcionamiento de la Biblioteca se sujetará a las disposiciones del Reglamento Interno.

CAPITULO XVII
DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 84º.- El Colegio está facultado para reprimir, en vía disciplinaria, las falta que los miembros de la institución, que cometieron en el ejercicio de la profesión.



Art. 85º.- Las medidas disciplinarias se aplicarán en cada caso, previo informe del Consejo de Ética en un plazo improrrogable de 8 días, según el prudente arbitrio del Consejo Directivo, teniendo en cuenta la magnitud de la falta cometida.

Art. 86º.- El Colegio puede aplicar a sus miembros las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión, y
- d) Expulsión.

Art.87º.- La amonestación y el apercibimiento se aplicarán a juicio del Consejo Directivo, con motivo de infracciones leves. No podrá otorgarse copia certificada de los acuerdos en que se impongan estas penas, por ser estas eminentemente privadas.

Art.88º.- La suspensión y expulsión se aplicará con motivo de infracciones graves y sin que sea necesario la amonestación o el apercibimiento, previos.

Art. 89º.- Podrá suspenderse, expulsarse o cancelarse la inscripción de un asociado cuando se compruebe fehacientemente su intervención en actos fraudulentos en los libros de Contabilidad, estados contables, declaraciones juradas y acciones que atenten contra la dignidad y ética profesional que causen daño moral irreparable de otros miembros; sin perjuicio de la responsabilidad penal conforme a la Ley en estos casos el procedimiento se iniciará a mérito del expediente que se inicie de las denuncias correspondientes.

Art. 90º.- Podrá suspenderse de la calidad de miembro:

- a) Por sanción ejecutada, impuesta por el Consejo Directivo;
- b) Por el adeudo de tres cotizaciones mensuales, previo el requerimiento escrito de la Tesorería y el notarial del Consejo Directivo; treinta días después del primero.

Art. 90º a (*).- Se cancela la calidad de miembro del colegio y su respectiva colegiación por lo siguiente:

Haber sido considerado, ejecutoriado y/o consentido judicialmente por el desempeño en contra del ejercicio profesional contable.

Haber sido suspendido en sus funciones por incumplimiento de sus obligaciones por 03 años, y continúa en la omisión a los requerimientos reiterativo por el Consejo Directivo para la regularización de sus obligaciones.



Para los miembros de la orden que soliciten su retiro mediante carta notarial.

Art. 91º.- El Reglamento Interno fijará el procedimiento disciplinario que se observará en la investigación y sanción de la infracción cometida.

CAPITULO XVIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 92º.- Son rentas del Colegio:

Los derechos de la inscripción y reincorporación.

(***)Las cuotas mensuales que deben abonar los miembros titulares, generándoles un bono gratuito de capacitación por un monto no menor al pago de las cuotas ordinarias, pudiendo utilizarse solamente en el ejercicio al que correspondan las cuotas ordinarias. Los miembros vitalicios gozarán del 50% del Bono de Capacitación.

Los eventuales que se fijan por acuerdos de las Asambleas Generales.

Las que adquiera por cualquier medio legítimo.

Art. 93º.- El Consejo Directivo está facultado para regular el monto de las cuotas y derechos indicados, en los incisos «A» y «B» del Art. 92º, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 94º.- Los Miembros que han sido separados de la institución por falta de pago y que deseen reincorporarse, estarán obligados a pagar el derecho de reincorporación, a ponerse al día en el pago de sus cuotas por primera vez, y en el caso de reiteración pagarán la multa que determine el Consejo Directivo y se pondrá al día de sus cuotas atrasadas.

Art. 95º.- La economía del Colegio se rige por el presupuesto bienal, el cual deberá proveer obligatoriamente los créditos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Art. 96º.- El Presupuesto del Colegio, regirá a partir del mes de Enero de cada año. El primer año del período de cada Consejo Directivo, deberá aprobarse dentro de los 90 días de su juramentación y en el segundo año en el mes de Diciembre.

Art. 97º.- La gestión económica será contabilizado técnicamente bajo la súper vigilancia del Director Tesorero, quien deberá rendir cuentas del ejercicio anual en forma documentada.

Art. 97º a.-(**) Corresponde al Consejo Directivo bajo responsabilidad conjunta y solidaria publicar los Estados financieros mensuales dentro del plazo de los 15 días hábiles del mes siguiente, en la página web y en los ambientes de publicidad del colegio.



De igual forma, el Consejo Directivo publicará los movimientos de ingresos, egresos y movimientos bancarios, en forma diaria dentro del plazo de 2 días hábiles del día siguiente de los hechos, salvo causa debidamente justificada que demuestre la demora. Igual suerte seguirán los acuerdos del Consejo Directivo que deben publicarse dentro del plazo de 2 meses de celebrado el acuerdo de Consejo Directivo. El Consejo Directivo mantendrá en forma permanente en la página web el detalle de los activos fijos de la institución.

Es mérito probatorio para demostrar el incumplimiento de lo indicado en este artículo, la constatación y certificación notarial.

CAPITULO XIX

DE LA VACANCIA DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 98º().**- Los cargos del Consejo Directivo en pleno quedarán vacantes por las siguientes causas:

- a) Por ausentarse de la localidad por cuatro meses consecutivos, salvo que se cuente con licencia correspondiente.
- b) Por dejar de concurrir a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada.
- c) No cumplir con lo dispuesto por el artículo 97º a del estatuto, durante 3 periodos consecutivos o alternados, según corresponda.
- d) No cumplir con lo dispuesto por el art. 32º del estatuto, en lo relacionado a su labor y su plan de trabajo.
- e) Excepcionalmente, para declarar la vacancia establecida en el inciso c), por lo menos el diez por ciento de los miembros titulares hábiles podrán solicitar a la autoridad judicial correspondiente la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, con conocimiento del Consejo Directivo en funciones.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 99º.- Estos Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General convocada extraordinariamente con este objeto. Las modificaciones serán propuestas por escrito, por el Consejo Directivo o por el diez por ciento de los miembros titulares y se requerirá una mayoría de 2/3 de votos de los miembros asistentes para que el acuerdo sea válido.



Art.100º.- Lo casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos por el Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria, bajo responsabilidad y sanción que impondrá la Asamblea de acuerdo a la gravedad del caso.

Art.101º.- En caso de liquidación o disolución del Colegio de Contadores Pùblicos de La Libertad, su patrimonio pasará al Programa Académico de Contabilidad de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.102º.- En el caso de que no exista el número suficiente de miembros natos a que se refiere el artículo 50º, el Consejo Consultivo lo completará con los Vice Decanos y con los miembros más antiguos de la institución.

Art. 103º.- Estos Estatutos estarán en vigencia al día siguiente que hayan sido aprobados por la Asamblea General y que se haya llenado el trámite fijado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 28 de fecha 26 de agosto de 1960. El Consejo Directivo estará facultado por introducir reformas que fueran necesarias, si se produjeran observaciones, con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 104º.- El Reglamento Interno deberá ser presentado por el Consejo Directivo ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los 90 días que se aprueba la reestructuración del presente Estatuto, para su aprobación y promulgación.

Art. 105º.- El Consejo Directivo dentro de un plazo de 60 días, se encargará de reglamentar el artículo 81º de los Estatutos creando un fondo inicial bajo la base de 500 soles oro como aporte inicial de cada miembro Colegiado que servirá como fondo de caja intangible.

Art.106º.- El Actual Consejo Directivo terminará sus funciones el año 1971. Esta Directiva convocará a elecciones por dos años de acuerdo a lo indicado en el Capítulo XIII "De las Elecciones", en lo que se refiere al procedimiento electoral.

Art.107º.- Los Delegados ante la federación de Colegios de Contadores Pùblicos del Perú, serán los que indica el artículo 38º de los Estatutos, hasta normalizar el período eleccionario del Colegio de Contadores Pùblicos de La Libertad.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 108º (*).- El Consejo Directivo, en la persona de su Decano queda autorizado para formalizar oportunamente los trámites legales correspondientes en lo referente a la inscripción de las modificaciones del estatuto del Colegio de Contadores Pùblicos de La Libertad.

Art. 109º (*).- Déjese sin efecto toda la disposición que sea contraria a las modificaciones efectuadas en la Asamblea general extraordinaria celebrada el día domingo 23 de octubre de 2005.

(*) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

Por Acta de Asamblea General de fecha 23.10.2005. Inscrita en Oficina Registral Trujillo

Nº Partida: 11012319.

(**) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

Por Acta de Asamblea General de fecha 25.09.2011. Inscrita en Oficina Registral Trujillo Nº Partida: 11012319 – Asiento M0002 – Título 2011-00074997 – Recibo 08202-05 –

Título presentado el 05.10.2011 y registrado el 03.11.2011.

(***) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 06.10.2013.

(****) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23.09.2018. Inscrita en Oficina de Registral de Trujillo Nº Partida: 11012319 – Asiento M0003 – Título 2019- 01288749- Recibo 00013860-243.

Título presentado el 31.05.2019 y registrado el 06.06.2019